



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII Viernes 21 de agosto de 1953 Núm. 233

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

<i>Orden</i> de 11 de agosto de 1953 sobre libertad de comercio, circulación y precio de la madera de Guinea ...	5041
Otra de 11 de agosto de 1953 sobre afiliación sindical de productores que realicen trabajos por cuenta del Estado y otras Corporaciones y Organismos, con exclusión de los funcionarios y empleados públicos y de los trabajadores al servicio de los Organismos y Entidades dependientes de los Ministerios de Ejército, Marina y Aire ...	5041
Otra de 17 de agosto de 1953 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Brigada de complemento (Maestro de Banda) don Cristóbal Company Carrasco ...	5041
Otra de 17 de agosto de 1953 por la que causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber cumplido las edades de retiro, diverso personal perteneciente a la misma ...	5041
Otra de 17 de agosto de 1953 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Sargento de complemento de Ingenieros con Claudio de San Luis Artengo Castilla ...	5042
Otra de 17 de agosto de 1953 por la que se concede al Teniente de Ingenieros de la Escala Auxiliar don Gabriel Martínez Horres, un destino de primera clase ...	5042
Otra de 17 de agosto de 1953 por la que se rectifica la de 27 de junio próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 191) en cuanto afecta a la residencia, al pasar a la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, del Sargento de Ingenieros don Miguel García Fernández ...	5042
Otra de 17 de agosto de 1953 por la que se rectifica la de 20 de julio próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 216) en cuanto afecta a la residencia, al pasar a la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, del Brigada de Infantería don Angel Ortiz Cecin ...	5042
Otra de 17 de agosto de 1953 por la que se rectifica la de 27 de junio próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 191) en cuanto afecta al Brigada de Infantería don Ceferino Area Cribeiro ...	5042
Otra de 17 de agosto de 1953 por la que se rectifica la de 27 de junio próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 191) en cuanto afecta al Brigada de Infantería don Marcelino Ansó Iturbide ...	5042
Otra de 17 de agosto de 1953 por la que se clasifica para Cestinos de segunda clase al Sargento de Infantería don Domingo Torrente Martínez, del Grupo Regulares Melilla núm. 2, quedando rectificadas en tal sentido la de 6 de julio próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 208) ...	5042

MINISTERIO DE JUSTICIA

<i>Orden</i> de 26 de junio de 1953 por la que se concede la libertad condicional a treinta y siete penados ...	5042
Otra de 26 de junio de 1953 por la que se concede la libertad condicional a cincuenta y un penados ...	5043
Otra de 28 de junio de 1953 por la que se concede la libertad condicional a veintiocho penados ...	5043

<i>Orden</i> de 26 de junio de 1953 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y tres penados ...	5043
Otra de 3 de julio de 1953 por la que se concede la libertad condicional a quince penados ...	5044
Otra de 3 de julio de 1953 por la que se concede la libertad condicional a veinticuatro penados ...	5044
Otra de 28 de julio de 1953 por la que se concede la Medalla Distinguida de Oro del Mérito Social Penitenciario al Excmo. Sr. D. Antonio de Torres Espinosa ...	5044
Otra de 30 de julio de 1953 por la que se designa Vocal de la Comisión Mixta para la liquidación de las cuestiones económicas al Registrador de la Propiedad de Barcelona don Mariano de Odriozola Alvarado ...	5044
Otra de 7 de agosto de 1953 por la que se modifican los Registros de la Propiedad de Sacedón y Cifuentes ...	5044
Otra de 7 de agosto de 1953 por la que se nombran Registradores de la Propiedad en concurso ordinario ...	5045
Otra de 6 de julio de 1953 por la que se nombra Médico Propietario del Juzgado Municipal número 3 de Madrid a don Teófilo Zalaya Clavería ...	5045
Otra de 6 de julio de 1953 por la que nombra Médico Propietario del Juzgado Municipal número 17 de Madrid a don Alfonso Turrientes Miguel ...	5045
Otra de 6 de julio de 1953 por la que se nombra Médico Propietario del Juzgado Municipal número 5 de Madrid a don Manuel Villarón Arenas ...	5046
Otra de 6 de julio de 1953 por la que se nombra Médico Propietario del Juzgado Municipal número 2 de Las Palmas a don Valeriano García Vilela ...	5046
Otra de 6 de julio de 1953 por la que se nombra Médico Propietario del Juzgado Municipal número 2 de Bilbao a don Aurelio Torres-Dulce Ruiz ...	5046
Otra de 31 de julio de 1953 por la que se acuerda el cese de don Antonio Méndez Vigar en el cargo de Oficial Habilitado provisional del Juzgado Comarcal de Colmenar (Málaga) ...	5046
Otra de 31 de julio de 1953 por la que se acuerda el cese de don Juan Morcillo Farrona en el cargo de Oficial Habilitado provisional del Juzgado Comarcal de La Solana (Ciudad Real) ...	5046
Otra de 31 de julio de 1953 por la que se acuerda el cese de don José Gómez Bonastre en el cargo de Oficial Habilitado provisional del Juzgado Comarcal de Benaguacil (Valencia) ...	5046
Otra de 31 de julio de 1953 por la que se acuerda el cese de don Pedro Manuel Ruiz Díaz en el cargo de Oficial Habilitado provisional del Juzgado de Paz de Villahermosa (Ciudad Real) ...	5046
Otra de 2 de agosto de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Antonio Carro Martínez, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento ...	5046
Otra de 4 de agosto de 1953 por la que se acuerda el pase a la excedencia voluntaria del Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Isidoro Ochoa Aramendia ...	5046

MINISTERIO DEL EJERCITO

<i>Orden</i> de 3 de julio de 1953 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional al corrigiendo que se cita de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) ...	5046
Otra de 6 de julio de 1953 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Capitán Ayudante de Meteorología don Juan Sánchez Martínez, por su permanencia en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea ...	5046

PAGINA	PAGINA
<i>Orden de 6 de julio de 1953 por la que se eleva al 20 por 100 del sueldo de su empleo la pensión aneja a la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Sargento de Infantería don Enrique Cao García, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española</i>	5047
<i>Otra de 15 de julio de 1953 por la que se resuelve que el indulto concedido por el Decreto de 25 de abril del año actual a los prófugos de clasificación o concentración a filas que se encuentren en el extranjero se aplicará igualmente a quienes clasificados de esta forma hayan regresado a territorio nacional con anterioridad a la fecha de dicha disposición o regresen con posterioridad a la misma</i>	5047
<i>Otra de 20 de julio de 1953 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos al Comandante de Infantería (E. A.) don Francisco Mena Diaz</i>	5047
<i>Otra de 17 de agosto de 1953 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Teniente Ayudante de Meteorología don Rafael Capuz Bonilla, por su permanencia en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea</i>	5047
<i>Otra de 17 de agosto de 1953 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Ayudante de segunda del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Armando de Lucas Linacero, por su permanencia en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea</i>	5047
<i>Otra de 17 de agosto de 1953 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Sargento radiogoniometrista don Manuel Remiro Gracia, por su permanencia en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea</i>	5047
<i>Otra de 17 de agosto de 1953 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Sargento mecánico radiotelegrafista don Antonio Pérez Cáceres, por su permanencia en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea</i>	5047
MINISTERIO DE MARINA	
<i>Orden de 7 de agosto de 1953 por la que se nombran Aspirantes de Máquinas a los opositores que se relacionan</i>	5047
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
<i>Orden de 31 de julio de 1953 por la que queda en suspenso la celebración de concurso y la adjudicación de servicios cuando se trate de la convalidación de antiguas concesiones de líneas, actualmente explotadas a precario, que hayan sido clasificadas como coincidentes con el ferrocarril</i>	5048
<i>Otra de 31 de julio de 1953 por la que se modifica la de 3 de junio de 1952 sobre filación del canon de coincidencia que deberán satisfacer los servicios públicos de transporte mecánico por carretera</i>	5048
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Orden de 14 de julio de 1953 por la que se convoca concurso- oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid</i>	5049
<i>Otra de 15 de julio de 1953 por la que se convoca concurso- oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid</i>	5049
<i>Otra de 22 de julio de 1953 por la que se nombra Patrono de la Fundación «Reparto Benéfico de Libros», de Madrid</i>	5050
<i>Otra de 24 de julio de 1953 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación «Escuelas Jadas», de Erancio (Vizcaya), para entablar demanda de desahucio contra inquilinos arrendatarios</i>	5050
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
<i>Orden de 4 de julio de 1953 por la que se nombra Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Lérida al Ingeniero Agrónomo don Bonifacio Fernández Torralba</i>	5050
<i>Otra de 4 de julio de 1953 por la que se nombra Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Sorta al Ingeniero Agrónomo don Ramón Irazusta Tolosana</i>	5050
<i>Otra de 4 de julio de 1953 por la que se nombra Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Zaragoza al Ingeniero Agrónomo don José María Benitez-Sidón y Butrón de Múgica</i>	5051
MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO	
<i>Orden de 11 de agosto de 1953, conjunta de ambos Departamentos, por la que se dictan normas reguladoras del aderezo de aceituna de mesa en la campaña 1953-54, y se modifica la Junta de Aceituna de Verceño</i>	5051
MINISTERIO DEL AIRE	
<i>Orden de 10 de agosto de 1953, por la que se dispone la adquisición por concierto directo de 15 kilómetros de cable telefónico a la Casa «Standard Eléctrica, S. A.»</i>	5052
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
<i>Orden de 2 de junio de 1953 por la que se crea la Sección de Asuntos Generales de la Subsecretaría de este Departamento</i>	5052
ADMINISTRACION CENTRAL	
HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios. (Sección de Loterías).— Declarando exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Urgel, ha de celebrarse en Tremp del 1 al 20 de septiembre del año actual	5052
Declarando exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Cádiz-Ceuta, ha de celebrarse en Algeiras del 6 al 20 de agosto, y del 23 de diciembre al 6 de enero próximo	5052
Declarando exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Lérida, ha de celebrarse en Albelda (Huesca) del 14 al 23 del actual	5052
Autorizando a la Junta de Caridad del Santo Hospital Civil del Generalísimo Franco, de Basurto, para celebrar en Bilbao, del 14 de agosto al 8 de septiembre del año en curso, una tómbola con carácter benéfico en favor de la indicada Institución	5052
Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.— Señalando los días de pago de haberes pasivos correspondientes al mes de agosto de 1953	5053
GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Tele- comunicación.— Edicto por el que se llama y emplaza a los señores que se citan para cubrir vacantes de las clases a que pertenecen los comprendidos en el turno de «cesantes» de las Escalas de Vigilancia y Servicio de Telecomunicación	5053
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.— Disponiendo la adjudicación de varias obras de señalización y balizamiento en las provincias de Burgos y Segovia	5053
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.— Adjudicando definitivamente a don Francisco Querol Ballester la ejecución de las obras de «Tinglado en el muelle de Poniente», en el puerto de Valencia	5053
Adjudicando definitivamente a doña Josefina Camps Alós la ejecución de las obras de «Urbanización del tramo segundo del muelle de Levante», en el puerto de Valencia	5053
Adjudicando definitivamente a «Dragados y Construcciones, S. A.» la ejecución de las obras de «Muelles de Poniente en Porto-Pi», en el puerto de Palma de Mallorca	5053
Adjudicando definitivamente a «Puertos y Construcciones, S. A.» la ejecución de las obras de «Refuerzo de los 419 primeros metros del dique de abrigo del puerto de Palamós, tramo segundo	5054
Adjudicando definitivamente a don Angel Narro Larrea la ejecución de las obras de «Carretera de enlace de la de Valencia a Barcelona con el puerto de San Carlos de la Rápita»	5054
Adjudicando definitivamente a «Construcciones Olden, Sociedad Anónima» la ejecución de las obras de «Reparación urgente de las averías producidas en el dique por el temporal del 20 al 24 de diciembre de 1948», en el puerto de Peñíscola	5054
Adjudicando definitivamente a don Andrés Ruiz Jiménez la ejecución de las obras de «Instalación de vía en la segunda zona del muelle de Levante», en el puerto de Huelva	5054
INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.— Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 20-8-1953	5054
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de agosto de 1953 sobre libertad de comercio, circulación y precio de la madera de Guinea.

Excmos. e Ilmo. Sres.: Alcanzadas en la importación de maderas procedentes de la Guinea española cifras de tonelaje notablemente superiores a las de nuestro consumo nacional, y previstos para fecha próxima, a virtud de nuevas concesiones de bosques, grandes incrementos de producción, para los cuales pueden resultar obstáculos las medidas restrictivas actuales, esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con los Ministerios de Industria, de Comercio y de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispone:

1. Se establece la libertad de comercio, circulación y precio en la Metrópoli de las maderas de cualquiera especie procedentes de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

2. Procederá la suspensión inmediata de lo dispuesto en el número anterior, y se interesará así de la Presidencia del Gobierno, tan pronto como se acredite por los organismos, entidades o particulares a quienes afecte, haberse producido cualquiera de los hechos siguientes:

a) Que el tonelaje importado en la metrópoli trimestralmente haya sido inferior al señalado como necesidades mínimas del mercado nacional por la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Comercio, fecha 20 de junio de 1952, o que no se ha cubierto, respecto a dichas necesidades, en alguno de los puertos que cita el cupo mínimo de desembarque anual fijado en tal disposición.

b) Que el tonelaje adicional traído anualmente a España con destino a su exportación al extranjero como tablero contrachapado sume un volumen inferior al necesario para cubrir el promedio anual de exportaciones de tablero realizadas durante el último quinquenio.

3. La Delegación Peninsular del Sindicato Maderero de Guinea comunicará, dentro de los diez primeros días de cada trimestre natural, a la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias), estados cuadruplicados expresivos de los barcos con cargamento de madera colonial arribados, a la metrópoli, puerto de desembarque de la madera, especies forestales que la constituyen y porcentaje alcanzado por cada puerto en el cupo de las necesidades mínimas del abastecimiento nacional. También le enviará estados cuadruplicados análogos respecto de las maderas destinadas a la fabricación de tablero contrachapado que deba exportarse al extranjero.

Los mencionados datos estarán a la disposición de los demás Ministerios interesados, para su debido conocimiento.

Dios guarde a VV. EE. y V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1953.

CARRERO

Excmos. e Ilmo. Sres. Ministros de Industria, de Comercio, de Agricultura y Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 11 de agosto de 1953 sobre afiliación sindical de productores que realicen trabajos por cuenta del Estado y otras Corporaciones y Organismos, con exclusión de los funcionarios y empleados públicos y de los trabajadores al servicio de los Organismos y Entidades dependientes de los Ministerios de Ejército, Marina y Aire.

Excmos. Sres.: Fundamento de nuestros postulados ideológicos básicos e inspiradora de gran parte de nuestro ordenamiento jurídico, es la noción del Sindicato como entidad originada en la asociación natural de cuantos solidarizan su esfuerzo para la producción en determinada rama del proceso económico. Este principio lleva implícito el de que la sindicación es fenómeno operado también, naturalmente, determinándose la afiliación del trabajador a un Sindicato por el mero hecho de que aporte su esfuerzo a la correspondiente actividad, sin quedar limitada esta filiación por circunstancias ajenas, como pudieran ser las referentes a las condiciones de la empresa a que el trabajador pertenece.

Además, reconocido al Sindicato su carácter de instrumento de representación pública e incorporado como tal al orden político y legislativo, y, por tanto, dejada ya muy atrás la idea del Sindicato como asociación constituida exclusivamente para la defensa de intereses profesionales, procede reconocer el derecho a la afiliación sindical de quienes, por tener perfectamente definida su condición de trabajador, serían lesionados en sus elementales derechos político-sociales, si fueran excluidos de la sindicación a causa de prestar sus servicios a entidades oficiales o semificiales que no persiguen fines de lucro propios de las empresas de naturaleza económica.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

Artículo 1.º La mera prestación de trabajo por cuenta del Estado, Corporaciones locales, Organismos autónomos de carácter oficial y Empresas para-estatales o mixtas, que revistan formas asociativas de derecho privado, llevará consigo la afiliación de los productores interesados al Sindicato que corresponda, por razón de la actividad desarrollada.

De la afiliación sindical quedan excluidos los empleados y funcionarios públicos, así como los productores al servicio de Organismos y Entidades dependientes de los Ministerios de Ejército, Marina y Aire.

Art. 2.º La afiliación del personal a que se refiere el artículo anterior no modificará la situación vigente en cuanto a la exención de pago de la cuota sindical por parte de la Administración y organismos públicos de la misma dependientes.

Art. 3.º La Secretaría General del Movimiento, a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, resolverá cuantas cuestiones promueva la aplicación de la presente Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros.

ORDEN de 17 de agosto de 1953 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Brigada de complemento (Maestro de Banda) don Cristóbal Company Carrasco.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pase a la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, que seña la el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, el Brigada de Complemento (Maestro de Banda) don Cristóbal Company Carrasco, actualmente en la de «Colocado», en el Centro de Telecomunicación de Cartagena, por Orden de esta Presidencia del día 21 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 150), en la que esa, fijándosele su residencia en la plaza de Murcia. El interesado queda comprendido en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 94).

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 17 de agosto de 1953 por la que causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por haber cumplido las edades de retiro, diverso personal perteneciente a la misma.

Excmos. Sres.: En cumplimiento al apartado b) del artículo 28 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan causen baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por haber alcanzado las edades de retiro, debiendo hacerseles nuevo señalamiento de haberes por lo que respecta a los destinos civiles que desempeñan, según lo preceptuado en el apartado b) del artículo 23 de la citada Ley.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

Relación que se cita

Teniente de Caballería don Laureano Lázaro González, destinado en el Hospital Militar de Burgos.

Teniente de Infantería don Antonio Colado Santos, destinado en el Parque de Sanidad Militar de Granada.

Brigada de Artillería don Celestino Ramos Alvarez, destinado en el Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa (Pontevedra).

Brigada de Ingenieros don Guillermo Canales Aixa, destinado en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, Estación de Madrid-Delicias (Madrid).

Brigada Maestro de Banda don Carlos Moreno Muñoz, destinado en el Museo del Siglo XIX (Madrid).

Sargento de Infantería don Francisco del Pino López, destinado en la Junta de Obras del Puerto de Ceuta (Ceuta).

Sargento de Artillería don Arturo Sánchez Montero, destinado en el Ministerio de Educación Nacional (Madrid).

Madrid, 17 de agosto de 1953.

ORDEN de 17 de agosto de 1953 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Sargento de complemento de Ingenieros don Claudio de San Luis Artengo Castilla.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 199).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pase a la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley el Sargento de Complemento de Ingenieros don Claudio de San Luis Artengo Castilla, actualmente en la de «Colocado» en la Maestranza Aérea de Canarias por Orden de esta Presidencia de 21 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 150), en la que cesa, fijándose su residencia en la plaza de Santa Cruz de Tenerife. El interesado queda comprendido en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 94).

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 17 de agosto de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 17 de agosto de 1953 por la que se concede al Teniente de Ingenieros de la Escala Auxiliar, don Gabriel Martínez Horres, un destino de primera clase.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto ingrese en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el Teniente de Ingenieros de la Escala Auxiliar don Gabriel Martínez Torres, con destino en el Centro de Transmisiones del Ejército, que fué declarado aspirante a ingreso en dicha Agrupación por Orden de 24 de julio del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 220), pasando a la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, en la empresa «Hidro-Nitro Española, S. A.», con domicilio social en Madrid; Sociedad que, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley ya citada, ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles los servicios de dicho oficial para el cargo de Representante Delegado en Bembibre (León). Este destino queda clasificado como de primera clase.

El Teniente mencionado causará baja en su Escala Profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de agosto de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 17 de agosto de 1953 por la que se rectifica la de 27 de junio próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 191) en cuanto afecta a la residencia, al pasar a la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, del Sargento de Ingenieros don Miguel García Fernández.

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden de esta Presidencia del Gobierno del día 27 de junio próximo pa-

sado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 191) en el sentido de aparecer como residencia del Sargento de Ingenieros don Miguel García Fernández al pasar a la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles la localidad de Madrid, cuando debió figurar la de San Sebastián (Guipúzcoa); queda rectificada la citada Orden en la forma que se indica.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de agosto de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 17 de agosto de 1953 por la que se rectifica la de 20 de julio próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 216), en cuanto afecta a la residencia, al pasar a la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, del Brigada de Infantería don Angel Ortiz Cecin.

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden de esta Presidencia del día 20 de julio próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 216), en la que al concederse la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Brigada de Infantería don Angel Ortiz Cecin, se le fijaba su residencia en Santander, siendo así que realmente debió decir Reinos (Santander); queda rectificada la mencionada Orden en el sentido aludido.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 17 de agosto de 1953 por la que se rectifica la de 27 de junio próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 191) en cuanto afecta al Brigada de Infantería don Ceferino Area Cribeiro.

Excmo. Sr.: Habiendo sido destinado al Regimiento de Infantería Badajoz número 26 por Orden circular del Ministerio del Ejército de 30 de mayo último («Diario Oficial» 122), procedente de la situación de «Disponible forzoso» en la Octava Región Militar, el Brigada de la expresada Arma don Ceferino Area Cribeiro, queda rectificada la Orden de esta Presidencia del Gobierno del día 27 de junio próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 191), en la que al concederle al mencionado Suboficial la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, figuraba como procedente de la referida situación de «Disponible forzoso», siendo así que debió publicarse como del expresado Regimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de agosto de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 17 de agosto de 1953 por la que se rectifica la de 27 de junio próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 191) en cuanto afecta al Brigada de Infantería don Marcelino Anso Iturbide.

Excmo. Sr.: Habiendo sido destinado al Regimiento de Infantería Badajoz número 26 por Orden circular del Ministerio

del Ejército de 30 de mayo último («Diario Oficial» 122), procedente de la situación de «Disponible forzoso» en la Sexta Región Militar, el Brigada de la expresada Arma don Marcelino Anso Iturbide, queda rectificada la Orden de esta Presidencia del Gobierno del día 27 de junio próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 191), en la que al concederle al mencionado Suboficial la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, figuraba como procedente de la referida situación de «Disponible forzoso», siendo así que debió publicarse como del expresado Regimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de agosto de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 17 de agosto de 1953 por la que se clasifica para destinos de segunda clase al Sargento de Infantería don Domingo Torrente Martínez, del Grupo Regulares Melilla núm. 2, quedando rectificadas en tal sentido la de 6 de julio próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 206).

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden de esta Presidencia del Gobierno del día 6 de julio próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 206), clasificando a diferentes Suboficiales que habían efectuado la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 24 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 96), ante el Tribunal de Melilla, en el sentido de aparecer clasificado para destinos de tercera clase el Sargento de Infantería don Domingo Torrente Martínez, del Grupo Regulares Melilla núm. 2, cuando en realidad debió figurar clasificado para destinos de segunda clase, que por su puntuación le corresponden; queda rectificada la mencionada Orden en la forma que se señala.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de agosto de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de junio de 1953 por la que se concede la libertad condicional a treinta y siete penados.

Fmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 28 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, modificado por el de 28 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Hombres de Guadalajara: Antonio Martínez Bono, Valentin Gardell Bursat.

De la Prisión Central de Burgos: Teodomiro Martínez Baza.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Francisco Pastor Hurtado.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Valentin Romero Broullón.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Antonio Romero Lozano.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: José Reche Morcillo.

De la Prisión Escuela de Madrid: Pedro Juan Rubio López, Cristóbal Tauler Font, Manuel Federico Ballester López, Dionisio Córdoba Jato.

De la Prisión Celular de Barcelona: José Alfredo Noguerol Orenza.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Saturnina González Pérez.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Juan Fernández Hernández, Ricardo Olib Luque, Miguel Sarmiento Arenas.

De la Prisión Provincial de Madrid: Antonio Moreno Pérez, Miguel Sánchez Alvarez, Alfonso Arnaz Santamaría.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Balbina Torres Calleja.

De la Prisión Provincial de Orense: José Nieves Estévez, Celso Blanco Campos, Antonio Batista Fernández, Herminio Covelas Nieves, Benito González Nieves, Severino González Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Madrid: Enrique Borroguero Marcos, Víctor Roy Luis López Donald.

De la Prisión Provincial de Oviedo: María Blanco Paya.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Antonio Gelabert Cirer, Sebastián Llabres Munar.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Cayetano Brazo Pavia.

Del Destacamento Penal de Trabajadores de El Cenajo (Murcia): Antonio Cano Pérez.

Del Destacamento Penal de Pozo Fondón (Sama de Langreo): Florencio Raya Vázquez.

Del Destacamento Penal de San Esteban del Sil (Orense): Matías Delgado Cordero, Manuel Ayuso Rico, Joaquín Cabello Sarabia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de junio de 1953 por la que se concede la libertad condicional a cincuenta y un penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, y Decreto de 17 de diciembre de 1943, modificado por el de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Martín Esteban Gómez, Antonio Moyano Gil.

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Gerardo Izquierdo Antón, Gregorio Jiménez Arcas, Adolfo García García, Felipe Fernández González, Victoriano Leal Alonso, Antonio Navas Funes.

Del Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar (Segovia): Antonio Tienda Reyes, Antonio Márquez Romero.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Crescencia Bayón Curiel, José María García Sampayo, Alberto Pereira Carbayo.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): José María García Novella, Juan

Beltrán Fernández, Mariano Roperero Herrero.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada de Dos Hermanas (Sevilla): Blas Miguel Valenzuela Gómez.

De la Prisión Escuela de Madrid: Antonio Peña García.

De la Prisión Provincial de Almería: Antonio Durán, Caballero.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Paulina Pino Lucio.

De la Prisión Celular de Barcelona: Calixto José Giner Fuster, Pedro Bertolé Cordero, Manuel Gastón Reoyo.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Antonio García Gallardo, José López Recto, Antonio Menacho Sánchez.

De la Prisión Provincial de Jaén: Juan Torrecillas Galiano.

De la Prisión Provincial de Málaga: Diego Ortiz Castillo.

De la Prisión Provincial de Madrid: Adriano Curiel Llopis, Joaquín Gómez Jiménez, José Martínez Manzanares.

De la Prisión Provincial de Murcia: José Asensio Sáez, Juan Garrido Romero, Francisco Javier Lorente Segovia.

De la Prisión Provincial de Orense: Juliana Álvarez González.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Juan Antonio Loredo Larroza.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Raimundo Malo Eraul.

De la Prisión Provincial de Santander: Onofre Candanedo Cayón, Gerardo Cantero González.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: José Perdomo Méndez.

De la Prisión Provincial de Sevilla: José Montes Rodríguez, Julián López Pérez, Manuel López Sánchez, Joaquín Rodríguez Campanario, Juan Hernández Tena, Antonio Osuna Comino, Enrique Miura Mogrera, Vicente Sánchez Granados.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Abundio Manuel Esteban Esteban.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Antonio Bebias Causillas.

Del Destacamento Penal de Ortigosa de Cameros (Logroño): José Luis Suárez Suárez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de junio de 1953 por la que se concede la libertad condicional a veintiocho penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, y Decreto de 17 de diciembre de 1943, modificado por el de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: Juan López Almazán.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Esteban Alonso Bullido, José Antonio Pena Iglesias, Angel Hernández Sánchez.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Jenaro Ramírez Bornes, Manuel Benítez Pérez.

De la Prisión Escuela de Madrid: Ramón Tejedor Manso.

De la Prisión Provincial de Albacete: Enrique Sánchez Moya.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Manuel Rodríguez Morgado.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Isidro Rodríguez Pérez.

De la Prisión Provincial de Huelva: José Rodríguez Ramirez, Blas González Marin, Aquilino Vázquez Dabrio, Leopoldo Moreno Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Jaén: Manuel Toribio Romero.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Felicidad Ignacio Chaves.

De la Prisión Provincial de Orense: Manuel Solla Castro.

De la Prisión Provincial de Santander: Modesto Fernández Mora.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Serafin Lomba Miguel, Paulino Salvador Germán.

Del Destacamento Penal del Pantano de Mediano (Huesca): Fidel Martínez Cebolla.

Del Destacamento Penal de El Puntal (Sevilla): Antonio García Guillén.

Del Destacamento Penal de Pozo Fondón (Sama de Langreo): Dionisio Sánchez García, Francisco Torres García, Francisco Prudencio García González, Antonio Ladero Campos.

Del Destacamento Penal de Tudela Vequin (Oviedo): José Gómez Fernández, Felipe Torres Cervera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de junio de 1953 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y tres penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, y Decreto de 17 de diciembre de 1943, modificado por el de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Eugenio Vicente de la Torre, Tomás Mateos de Rivas Roldán.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Francisco Quiles Antón, Juan Ruiz Gómez, Juan Coll Serra.

De la Prisión Central de Burgos: Juan Soler Muñoz.

De la Prisión Central de Gijón: Angel Barbadillo Rodrigo.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Silvino Carvajal Toribio, José Rodríguez del Pozo.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Juan López Collado, Daniel Revilla Mateo, Salvador Pomata Orsi.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Matías Fernández Gómez, Matías Méndez Díaz.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Benito Ogado Costas, Eduardo Pla Soler, Juan Domingo Soriano Jara.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Domingo Giraldo Calvo.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Manuel Marión Fernández, José María Arrazola Basurto.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Anastasio Jiménez Chaparro.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Rafael Pino Córdón.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Dorotea Fernández Ruiz, Joaquín Rodríguez Esquinas.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Manuel Ramón Cajide César.

De la Prisión Provincial de Madrid: Joaquín Aldufreú Foraste.

De la Prisión Provincial de Murcia: Victoriano Martín Serrano, Juan Lozano Armero, Antonio Oller Ruiz, Antonio Martín Corona.

De la Prisión Provincial de Oviedo: María de los Remedios Paz Fernández, Carmen Rozada Orviz.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Santos Muñoz Velasco.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Miguel Moya Rosselló, Miguel Clamor Salvá.

De la Prisión Provincial de Sevilla: José Contreras Organvidez.

De la Prisión Celular de Valencia: Pedro Fernández García.

De la Prisión de Partido de Novelda (Alicante): Juan Mora Terrasa.

Del Destacamento Penal del Pantano de Mediano (Huesca): Procopio Jalve Martín, Miguel Morales Pérez, Domingo Andrés Ballarín Segarra.

Del Destacamento Penal de Ortigosa de Gámeros (Logroño): Armando Garrido López.

Del Destacamento Penal de El Puntal (Sevilla): José María Delgado Mallea.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 3 de julio de 1953 por la que se concede la libertad condicional a quince penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, modificado por el de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Carlos Marcos López.

Del Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar (Segovia): Enrique Heredero Lozano.

De la Prisión Provincial de Almería: Francisco Navarro Reyes.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Faustina Cano Barquero.

De la Colonia Penitenciaria del Dueño (Santona): Luis Fernández de Manuel.

De la Prisión Provincial de Córdoba: José Ruiz Torrico.

De la Prisión Provincial de Granada: Antonio Rico Guidet.

De la Prisión Provincial de Jaén: Francisca Haro Sánchez, Benito Díaz Ollero.

De la Prisión Provincial de La Coruña: María Fuentes Ramos.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Manuel Umpiérrez Suárez.

De la Prisión Provincial de Madrid: Fulgencio García González.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: José Ramírez Dávila.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Joaquín Pedro Lanaspá Ramiro.

De la Prisión-Escuela de Madrid: Felipe Velasco Miño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 3 de julio de 1953 por la que se concede la libertad condicional a veinticuatro penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, modificado por el de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Antonio Alberto Delgado, Gabriel Florit Bover.

De la Prisión-Escuela de Madrid: Joaquín Parias Ruiz, José Martínez Ortiz, Carlos Arquero Pozuelo.

De la Prisión Central de Gijón: Julio Sáez Santa Cruz.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Demetrio Flores Serrano.

De la Prisión Central de Madres Lactantes de Madrid: Jacinta Nieva García.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Marcelino Parra de la Llave.

De la Prisión Provincial de Almería: Benigno León García Fernández.

De la Prisión Provincial de Murcia: Mario Grau Llagostera.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Enrique Recio León.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Isidro Maetzú Seoage.

De la Prisión Provincial de Madrid: Eusebio Garín Valiño, Isidro Matamoros Estacio.

De la Prisión Provincial de Málaga: Manuel Gómez García.

De la Prisión Provincial de Murcia: Antonio López Latorre.

De la Prisión Provincial de Orense: Ramiro González Mourino.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Luciano González Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Sevilla: José Lobo Sánchez.

Del Destacamento Penal de San Esteban del Sill (Orense): Fermín Velasco García.

Del Destacamento Penal de Tudela de Veguín (Oviedo): Nicolás Lopo Vélez, José Luis Balbez Ribate, Félix Serafín Camarasa González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de julio de 1953 por la que se concede la Medalla Distinguida de Oro del Mérito Social Penitenciario al Excmo. Sr. D. Antonio de Torres Espinosa.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 621 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Excmo. Sr. D. Antonio de Torres Espinosa, Subsecretario de Comercio, la Medalla Distinguida de Oro del Mérito Social Penitenciario, por su relevante cooperación a la Obra Penitenciaria Nacional.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de julio de 1953 por la que se designa Vocal de la Comisión Mixta para la liquidación de las cuestiones económicas al Registrador de la Propiedad de Barcelona don Mariano de Odrizola Alvarado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de abril de 1950,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Vocal de la Comisión Mixta para la liquidación de las cuestiones económicas derivadas de la extinguida Generalidad de Cataluña al Registrador de la Propiedad de Barcelona don Mariano de Odrizola Alvarado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 7 de agosto de 1953 por la que se modifican los Registros de la Propiedad de Sacedón y Cifuentes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Registrador de la Propiedad de Sacedón, en solicitud de que se segreguen de dicho Registro los términos municipales de Morillejo, Peralveche y El Recuenco, agregándolos al Registro de la Propiedad de Cifuentes, e igualmente que se segreguen del Registro de Cifuentes los términos municipales de Durón y Mantiel, incorporándolos al Registro de la Propiedad de Sacedón;

Resultando que el peticionario alega que por acuerdo dictado en su día se agregaron al partido judicial de Sacedón, segregados del de Cifuentes los términos municipales de Durón y Mantiel; que igualmente se segregaron del partido de Sacedón, para agregarlos al de Cifuentes los términos municipales de Morillejo, Peralveche y El Recuenco; que a pesar de haberse realizado la modificación jurisdiccional y también la administrativa, no se han rectificado los distritos hipotecarios, produciendo ello una situación confusa y obligando al público a realizar desplazamientos indebidos, lo cual resulta muy gravoso por la dificultad de comunicaciones, y que, por otra parte, los mandamientos de los Juzgados a los Registradores requieren exhortos, aun perteneciendo al partido judicial el Juzgado que ordena el embargo;

Resultando que instruido el reglamento expediente por el Presidente de la Audiencia de Madrid, conforme al articulo

lo 482 del Reglamento Hipotecario, en relación con el 275 de la Ley, éste lo elevó a ese Centro directivo;

Resultando que en dicho expediente aparecen los informes razonados y con datos estadísticos de las Autoridades locales, Registradores de la Propiedad, Notarios y Jueces de Primera Instancia, todos unánimemente coincidentes en la necesidad y conveniencia pública de la alteración solicitada;

Resultando que el Presidente de la Audiencia de Madrid informa que en vista de la coincidencia de informes favorables, estima conveniente la rectificación de los distritos hipotecarios de acuerdo con la actual demarcación judicial, incorporándose al Registro de la Propiedad de Cifuentes los términos municipales de Morillejo, Peralveche y El Recuenco, segregándolos del de Sacedón, e incorporando, a su vez, al de Sacedón los términos de Durón y Mantiel, segregándolos del de Cifuentes;

Resultando que con fecha 4 de julio fué enviado el expediente a informe del Consejo de Estado, conforme a lo prevenido en el último párrafo del artículo 275 de la Ley Hipotecaria, cuyo Alto Cuerpo Consultivo lo ha emitido con fecha 14 de julio de 1953 en sentido favorable a la alteración de la circunscripción territorial que se pretende en los Registros de la Propiedad de Sacedón y Cifuentes;

Visto lo dispuesto en los artículos 275 de la Ley Hipotecaria y primeros 482 y 483 del Reglamento dictado para su ejecución;

Considerando que el artículo primero

del Reglamento Hipotecario establece el principio de unidad en la circunscripción territorial del Juzgado y del Registro, siempre que sea posible y no se oponga a ello el interés público, unidad de circunscripción que no sólo facilita las relaciones entre estas Oficinas, sino que allana algunas operaciones que pueden requerir la actuación del particular en ambas dependencias;

Considerando que se han cumplido los requisitos a que se refiere el artículo 483 del Reglamento Hipotecario, pareciendo evidente, por consecuencia de lo actuado, que existe motivo de necesidad o conveniencia pública para alterar la circunscripción territorial que corresponde actualmente a los Registros de la Propiedad de Cifuentes y Sacedón, en cuanto concierne a los términos municipales de Morillejo, Peralveche, El Recuenco, Durón y Mantiel;

Considerando que todos los informes recabados en el expediente, incluso el del Presidente de la Audiencia, son favorables a la alteración territorial de que se trata;

Considerando que existen razones geográficas de proximidad y más fácil comunicación de demarcación judicial y de tipo hipotecario, que aconsejan la procedencia de la medida que se pretende, sin que se irroguen perjuicios a los respectivos Registros de la Propiedad, ya que ambos sufren las correspondientes segregaciones y agregaciones.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer:

1.º Segregar del Registro de la Propiedad de Sacedón los términos municipales de Morillejo, Peralveche y El Recuenco, y del Registro de la Propiedad de Cifuentes, los términos municipales de Durón y Mantiel.

2.º Agregar al Registro de la Propiedad de Cifuentes los términos municipales de Morillejo, Peralveche y El Recuenco, y al Registro de la Propiedad de Sacedón los términos municipales de Durón y Mantiel; y

3.º Que al llevar a efecto la alteración de esta circunscripción territorial se tengan en cuenta y se cumplan las normas contenidas en el artículo 483 del Reglamento Hipotecario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 7 de agosto de 1953 por la que se nombran Registradores de la Propiedad en concurso ordinario.

Por Ordenes ministeriales de esta fecha, y en virtud de concurso ordinario, han sido provistos los Registros de la Propiedad que existían vacantes, efectuándose los siguientes nombramientos:

Registros vacantes	Registrador nombrado	Categoría	Registros que sirven
Madrid (Occidente) I	D. Juan Terrón Peramos	1.ª	Barcelona (Norte) I.
Villacarrillo	D. Lorenzo Morillas Cobo	1.ª	Lucena.
Enguera	D. Manuel Zapater García	2.ª	Cocentaina.
Toledo	D. Saturnino González Serrano	2.ª	Castuera.
Pego	D. Luis Martín de Pereda	3.ª	Calahorra.
Villarcayo	D. Indalecio María del Arenal y Martínez de Bedoya	3.ª	Castrojeriz.
Solsona	D. Joaquín Viola Sauret	3.ª	Caspe.
Cangas de Onís	D. Jesús García-Valdecasas Santamaría	4.ª	Santa Marta de Ortigueira.
Cebreros	D. Antonio Arenas García	4.ª	Barco de Avila.
Castro-Urdiales	D. Antonio Bilbao Aristegui	4.ª	Fonsagrada.
Redondela	D. Elías Escolado Mira	4.ª	Hererra del Duque.
Sepúlveda	D. Francisco Molina Sáenz de Tejada	4.ª	Cervera del Río Alhama.
Molina de Aragón	D. José Ramón Benavides Gómez	4.ª	Villadiego.
Priego (Cuenca)	D. Pedro José de Astarlúa y Gulsasola	4.ª	San Sebastián de la Gomera.
Puebla de Sanabria	D. Gerardo Burgos Guerrero	4.ª	Torrecilla de Cameros.

Madrid, 7 de agosto de 1953.

ITURMENDI

ORDEN de 6 de julio de 1953 por la que se nombra Médico Propietario del Juzgado Municipal número 3 de Madrid a don Teófilo Zalaya Clavería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 21 de febrero de 1947 y Ordenes de 5 de julio y 9 de diciembre de 1949, ha tenido a bien nombrar Médico propietario de primera categoría, con destino en el Juzgado Municipal número 3 de Madrid a don Teófilo Zalaya Clavería, Médico propietario del Registro Civil del Juzgado Municipal número 20 de Madrid, quien habrá de tomar posesión del cargo en el plazo y con los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 6 de julio de 1953 por la que se nombra Médico Propietario del Juzgado Municipal número 17 de Madrid a don Alfonso Turrientes Miguel.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil, Este Ministerio, de conformidad con lo

preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 21 de febrero de 1947 y Ordenes de 5 de julio y 9 de diciembre de 1949, ha tenido a bien nombrar Médico propietario de primera categoría, con destino en el Juzgado Municipal número 17 de Madrid, a don Alfonso Turrientes Miguel, Médico propietario del Registro Civil del Juzgado Municipal número 18 de Madrid, quien habrá de tomar posesión del cargo en el plazo y con los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 6 de julio de 1953 por la que se nombra Médico Propietario del Juzgado Municipal número 5 de Madrid a don Manuel Villarón Arenas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 21 de febrero de 1947 y Ordenes de 5 de julio y 9 de diciembre de 1949, ha tenido a bien nombrar Médico propietario de primera categoría, con destino en el Juzgado Municipal número cinco de Madrid, a don Manuel Villarón, Arenas, Médico Propietario del Registro Civil del Juzgado Municipal número 13 de Madrid, quien nabrá de tomar posesión del cargo en el plazo y con los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 6 de julio de 1953 por la que se nombra Médico Propietario del Juzgado Municipal número 2 de Las Palmas a don Valeriano García Vilela.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 21 de febrero de 1947 y Ordenes de 5 de julio y 9 de diciembre de 1949, ha tenido a bien nombrar Médico propietario de segunda categoría, con destino en el Juzgado Municipal número dos de Las Palmas, a don Valeriano García Vilela, Médico propietario del Registro Civil de Arucas (Gran Canaria), quien nabrá de tomar posesión del cargo en el plazo y con los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 6 de julio de 1953 por la que se nombra Médico Propietario del Juzgado Municipal número 2 de Bilbao a don Aurelio Torres-Dulce Ruiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 21 de febrero de 1947 y Ordenes de 5 de julio y 9 de diciembre de 1949, ha tenido a bien nombrar Médico propietario de segunda categoría con destino en el Juzgado Municipal número dos de Bilbao, a don Aurelio Torres-Dulce Ruiz, Médico propietario del Registro Civil de Andújar (Jaén), quien nabrá de tomar posesión del cargo en el plazo y con los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 31 de julio de 1953 por la que se acuerda el cese de don Antonio Méndez Vigar en el cargo de Oficial Habilitado provisional del Juzgado Comarcal de Colmenar (Málaga).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el apartado tercero de la Orden de 28 de abril de 1945.

Este Ministerio ha acordado el cese de don Antonio Méndez Vigar en el cargo de Oficial Habilitado provisional del Juzgado Comarcal de Colmenar (Málaga) por haber pasado al Secretariado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de julio de 1953 por la que se acuerda el cese de don Juan Morcillo Farrona en el cargo de Oficial Habilitado provisional del Juzgado Comarcal de La Solana (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el apartado tercero de la Orden de 28 de abril de 1945.

Este Ministerio ha acordado el cese de don Juan Morcillo Farrona en el cargo de Oficial Habilitado provisional del Juzgado Comarcal de La Solana (Ciudad Real) por haber pasado al Secretariado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de julio de 1953 por la que se acuerda el cese de don José Gómez Bonastre en el cargo de Oficial Habilitado provisional del Juzgado Comarcal de Benaguacil (Valencia).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el apartado tercero de la Orden de 28 de abril de 1945.

Este Ministerio ha acordado el cese de don José Gómez Bonastre en el cargo de Oficial Habilitado provisional del Juzgado Comarcal de Benaguacil (Valencia), por haber pasado al Secretariado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de julio de 1953 por la que se acuerda el cese de don Pedro Manuel Ruiz Díaz en el cargo de Oficial Habilitado provisional del Juzgado de Paz de Villahermosa (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el apartado tercero de la Orden de 28 de abril de 1945.

Este Ministerio ha acordado el cese de don Pedro Manuel Ruiz Díaz en el cargo de Oficial Habilitado provisional del Juzgado de Paz de Villahermosa (Ciudad Real), por haber pasado al Secretariado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 2 de agosto de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Antonio Carro Martínez, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Antonio Carro Martínez, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, solicitando ser declarado excedente voluntario en dicho cargo por incompatibilidad con el desempeño de cargos públicos, debido a pertenecer al Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado.

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado, y de conformidad con lo que previene el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder al referido funcionario la excedencia en el cargo expresado, en la forma, condiciones y extensión que en el citado artículo se determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de agosto de 1953 por la que se acuerda el pase a la excedencia voluntaria del Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Isidoro Ochoa Aramendia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Pamplona, don Isidoro Ochoa Aramendia, en situación de excedente forzoso por enfermedad, pase a la excedencia voluntaria, a tenor de lo dispuesto en el artículo 565 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 3 de julio de 1953 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional al corrigiendo que se cita de la Penitenciaria Militar de La Mola (Mahón).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 248 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que le queda por cumplir al corrigiendo de la Penitenciaria Militar de La Mola (Mahón) José Sánchez Rivas.

Madrid, 3 de julio de 1953.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 6 de julio de 1953 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Capitán Ayudante de Meteorología don Juan Sánchez Martínez, por su permanencia en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951. (BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO núm. 53) y en las condiciones que determina el apartado b) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de julio de 1952, al Capitán ayudante de Meteorología don Juan Sánchez Martínez, por su permanencia en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y con cargo a su presupuesto autónomo.

Madrid, 6 de julio de 1953.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 6 de julio de 1953 por la que se eleva el 20 por 100 del sueldo de su empleo la pensión aneja a la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Sargento de Infantería don Enrique Cao García, por su permanencia en los Territorios del África Occidental Española.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 53), y en las condiciones que determina el apartado c) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» número 73), se eleva al 20 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de julio de 1953, la pensión aneja a la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, concedida por Orden de 23 de junio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 191 y «Diario Oficial» núm. 143), al sargento de Infantería don Enrique Cao García, por su permanencia en los Territorios del África Occidental Española, y con cargo a su presupuesto autónomo.

Madrid, 6 de julio de 1953.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 15 de julio de 1953 por la que se resuelve que el indulto concedido por el Decreto de 25 de abril del año actual a los prófugos de clasificación o concentración a filas que se encuentren en el extranjero se aplicará igualmente a quienes clasificados de esta forma hayan regresado a territorio nacional con anterioridad a la fecha de dicha disposición o regresen con posterioridad a la misma.

El Decreto de 5 de abril del año actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 143) extiende los beneficios de indulto otorgados por el también Decreto de 9 de enero de 1950 («D. O.» núm. 10), a los pertenecientes a reemplazos anteriores al de 1949 que se encuentran en el extranjero, declarados prófugos de clasificación o concentración a filas o que deban ser así declarados, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, al propio tiempo que mantiene en vigor los preceptos del expresado Decreto para el personal no comprendido en el artículo primero del de 25 de abril último.

La interpretación estricta de este precepto podría dar lugar a desigualdades al negar su aplicación a quienes, animados de espíritu patriótico, regresan a la Patria, y por tal causa,

Este Ministerio, previa aprobación del Consejo de Ministros, ha resuelto:

Artículo único.—El indulto concedido por el Decreto de 25 de abril del año actual a los prófugos de clasificación o concentración a filas que se encuentren en el extranjero se aplicará igualmente a quienes, clasificados de esta forma, ha-

yan regresado a territorio nacional con anterioridad a la fecha de dicha disposición o regresen con posterioridad a la misma.

Madrid, 15 de julio de 1953.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 17 de agosto de 1953 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Teniente Ayudante de Meteorología don Rafael Capuz Bonilla, por su permanencia en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 53) y en las condiciones que determina el apartado b) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del mérito Militar, con distintivo blanco, sin pensión y pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de junio de 1952, al Teniente Ayudante de Meteorología don Rafael Capuz Bonilla, por su permanencia en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y con cargo a su presupuesto autónomo.

Madrid, 17 de agosto de 1953.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 17 de agosto de 1953 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Ayudante de segunda del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Armando de Lucas Linacero, por su permanencia en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 53) y en las condiciones que determina el apartado c) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» número 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, sin pensión y pensionada con el 20 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de marzo de 1951, al Ayudante de segunda del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Armando de Lucas Linacero, por su permanencia en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y con cargo a su presupuesto autónomo.

Madrid, 17 de agosto de 1953.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 17 de agosto de 1953 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Sargento radiogoniometrista don Manuel Remiro Gracia, por su permanencia en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 53) y en las condiciones que determina el apartado b) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» número 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, sin pensión y pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de junio de 1952, al Sargento radiogoniometrista don Manuel

Remiro Gracia, por su permanencia en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y con cargo a su presupuesto autónomo.

Madrid, 17 de agosto de 1953.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 17 de agosto de 1953 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Sargento mecánico radiotelegrafista don Antonio Pérez Cáceres, por su permanencia en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 53) y de las condiciones que determina el apartado b) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» número 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, sin pensión y pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de septiembre de 1952, al Sargento mecánico radiotelegrafista don Antonio Pérez Cáceres, por su permanencia en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y con cargo a su presupuesto autónomo.

Madrid, 17 de agosto de 1953

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 20 de julio de 1953 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos al Comandante de Infantería (E. A.) don Francisco Mena Díaz.

Se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos al Comandante de Infantería (E. A.) don Francisco Mena Díaz, de a mis órdenes en Marruecos (Tetuán), el cual cesa en esta situación y pasa a la prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 20 de julio de 1953.

MUNOZ GRANDES

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 7 de agosto de 1953 por la que se nombran Aspirantes de Máquinas a los opositores que se relacionan.

Excmos. Sres.: Como resultado de los exámenes de oposición convocados por Orden ministerial de 22 de noviembre de 1952 («D. O.» núm. 268), se nombran aspirantes de Máquinas, con antigüedad, a todos los efectos, de 1 de septiembre de 1953 y por el orden que se expresa, que es el de censuras obtenidas, a los siguientes opositores:

- D. José Ruiz García.
- D. José Vigo Mesía.
- D. Carlos García López.
- D. Amador Tenorio Gestido.—Plaza de gracia.
- D. Gerardo Cubilot Rivas.
- D. José María Torres Viqueira.
- D. Antonio Foncubierta Martínez.
- D. Aurelio Bergantinos Miragaya.
- D. Miguel Casado Fernández.
- D. Juan J. Piñero Fernández.
- D. Miguel A. de la Cierva y de Hoces.
- D. José Feal Rey.
- D. José Martínez Martínez.—Plaza de gracia.
- D. José López Eady.

D. Manuel Sierra Crespo.—Plaza de gracia.

D. José María Sellés Rojas,

D. Antonio Romero Padín,

D. Juan J. Rogelio Chao Touriño,

D. Carlos Flórez Cabeza de Vaca.—Plaza de gracia.

La presentación de estos aspirantes en la Escuela Naval Militar se verificará el día 1 de septiembre próximo.

Madrid, 7 de agosto de 1953.

MORENO

Excmos. Sres. ... Sres. ...

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 31 de julio de 1953 por la que queda en suspenso la celebración de concurso y la adjudicación de servicios cuando se trate de la convalidación de antiguas concesiones de líneas, actualmente explotadas a precario, que hayan sido clasificadas como coincidentes con el ferrocarril.

Ilmo. Sr.: Estando en estudio las normas que convenga dictar para regular el reconocimiento de los derechos de tanteo en la adjudicación de servicios regulares de transportes por carretera coincidentes con el ferrocarril no debiendo prejuzgarse el criterio a adoptar en cada caso en tanto aquellas normas no hayan sido promulgadas.

Este Ministerio ha dispuesto que hasta nueva orden quede en suspenso la celebración de concursos y la adjudicación de servicios cuando se trate de la convalidación de antiguas concesiones de líneas, actualmente explotadas a precario, que hayan sido clasificadas como coincidentes con el ferrocarril.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1953.

SUÁREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ORDEN de 31 de julio de 1953 por la que se modifica la de 3 de junio de 1952 sobre fijación del canon de coincidencia que deberán satisfacer los servicios públicos de transporte mecánico por carretera.

Ilmo. Sr.: En la Orden ministerial de 3 de junio de 1952 se dictaban normas para la fijación del canon que han de satisfacer a las empresas ferroviarias los titulares de los servicios públicos de transporte por carretera, según su grado de coincidencia con el ferrocarril, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres.

La aplicación de lo dispuesto en dicha Orden ministerial, durante el período que lleva de vigencia demostró la conveniencia de modificarla, a cuyo efecto fué nombrada una Comisión especial dentro del Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera en la que estaban representados ambos sectores del transporte. En el estudio y propuesta que eleva dicha Comisión, y este Ministerio encuentra aceptable, se hace ver la conveniencia de su modificación para los servicios regulares en lo que se refiere al cálculo del grado de coincidencia, así como la deducción, con arreglo a normas precisas, del importe anual del canon a fin de evitar puntos de fricción entre ambas partes, con lo

que se facilita, al mismo tiempo, la labor de inspección.

No se estima, por el contrario, la necesidad de introducir modificaciones en el principio de la aplicación del canon de coincidencia de los servicios discrecionales, si bien se alteran las cuantías, en determinados casos, para un mejor ajuste.

En consecuencia y para dar forma a cuanto antecede,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada el 8 de junio de 1953 por la Comisión especial nombrada al efecto dentro del Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, ha tenido a bien modificar la Orden ministerial de 3 de junio de 1952 y disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Servicios regulares.—En los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera clasificados como coincidentes con el ferrocarril regirán las siguientes normas para la fijación del canon de coincidencia a que se refieren el artículo séptimo de la Ley de 27 de diciembre de 1947 sobre Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres y el capítulo V de su Reglamento de aplicación.

Primera.—Determinación del grado de coincidencia.—El grado de coincidencia queda definido por una fracción en la que el numerador es la longitud computable de coincidencia, calculada con arreglo a estas normas, y el denominador la longitud total del itinerario.

La longitud computable de coincidencia se definirá como se indica a continuación:

Servicios clasificados como coincidentes del grupo a).—Es la distancia entre puntos extremos del itinerario.

Servicios clasificados como coincidentes del grupo b).—Es la suma de las longitudes de los tramos de coincidencia total, más la mitad de las longitudes de los tramos no coincidentes del itinerario por carretera, siempre que, en este último caso, existan uno o más puntos sin servicio ferroviario y estos puntos tengan la consideración de ciudad, villa, lugar o aldea en el último Diccionario Corográfico publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Se prescindirá de los tramos no coincidentes en los que las longitudes de los itinerarios por carretera y ferrocarril difieran en más del 25 por 100, siempre que estas diferencias produzcan otro 25 por 100 de acortamiento o alargamiento entre los puntos extremos de coincidencia, si hubiese algún otro no servido por ferrocarril.

Se consideran independientes del ferrocarril, a efectos del canon, aquellos servicios clasificados como coincidentes b), con un solo tramo de coincidencia en las inmediaciones de capitales de provincia o poblaciones de más de 25.000 habitantes, siempre que la longitud del tramo coincidente sea igual o inferior al 15 por 100 de la longitud del itinerario por carretera, sin acumulación de hijuelas, prolongaciones o de otras concesiones del propio titular. Quedan exceptuados de la clasificación de independientes los servicios parciales e intensificaciones que afecten al tramo de coincidencia.

Servicios clasificados como coincidentes del grupo c).—Es la mitad de la distancia entre puntos extremos del itinerario del servicio por carretera. Se clasificarán como independientes, a efectos de aplicación del canon, los servicios cuyos itinerarios son de longitud superior o inferior en un 25 por 100 a la de los itinerarios de los servicios ferroviarios entre puntos extremos.

Segunda.—Determinación del porcentaje del canon.—Conocido el grado de coincidencia, el tanto por ciento que por canon corresponde aplicar a la tarifa de cada servicio será el resultado de mul-

tiplicar quince por el grado de coincidencia obtenido.

Tercera.—Cuantía mensual del canon.—Es el producto del porcentaje del canon por la tarifa base estipulada y por el número de unidades de tráfico coincidente.

Se entiende por tarifa base estipulada la constituida por el participe-empresa, con exclusión del seguro obligatorio de viajeros, a cuyo resultado se aplicará un coeficiente de reducción de setenta y seis centésimas con la finalidad de que el canon no afecte a los impuestos.

En los casos en que rijan distintas tarifas en un mismo servicio se adoptará la media aritmética que resulte.

Se entiende por número de unidades de tráfico coincidente el producto de la longitud computable de coincidencia por el número de expediciones que, en cada sentido, se realicen y por el número medio de plazas ocupadas en el vehículo. El número medio de plazas ocupadas se fija, a efectos del canon, en el 45 por 100 de las del interior del vehículo, más el 33 por 100 de las de baca, en aquellos casos en que existiese autorización especial para su instalación.

Cuando sean varios los vehículos afectos a un servicio, se adoptará la media aritmética de sus distintas capacidades.

La fórmula a que se ajusta la determinación de la cuantía mensual del canon es la siguiente:

$$C = \frac{L'}{L} \cdot 0,15 (1-0,03) t \cdot 0,76 \cdot N_c \cdot (0,45 p_i + 0,33 p_b) \cdot L'$$

En la que:

L = longitud total del itinerario por carretera.

L' = longitud computable de coincidencia.

t = tarifa aprobada para la unidad de tráfico.

N_c = número completo de expediciones en ambos sentidos.

P_i = número de plazas del interior del vehículo.

P_b = número de plazas autorizadas en la baca.

Cuarta.—Las diferencias que se produzcan entre la percepción al viajero y la liquidación con las Empresas ferroviarias quedará de la exclusiva cuenta del titular del servicio por carretera.

Quinta.—El canon se liquidará con el ferrocarril por trimestres naturales vencidos dentro del mes siguiente de cada trimestre.

Sexta.—Cuando se trate de un servicio cuyo itinerario tenga un solo tramo coincidente, no exento de canon, y otro u otros afluentes, tendrá la opción su titular de aplicar el canon solamente a dicho tramo coincidente o de prorratearlo sobre la totalidad del itinerario, según se prevé en las normas anteriores. En el primer caso deberá el titular comunicarlo a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera dentro de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Cuando se trate de servicios ya adjudicados, deberán solicitarlo sus titulares de la expresada Dirección General dentro de igual plazo, contado a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente disposición.

Séptima.—A los efectos de considerar servida por el ferrocarril una población (ciudad, villa, lugar o aldea), será preciso que diste como máximo tres kilómetros de la estación más cercana y esté enlazada con ella por carretera o camino público del Estado. Provincia o Municipio, adecuados para el tránsito de vehículos, los automóviles,

Octava.—Por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera se procederá a fijar, de acuerdo con las anteriores normas, el canon que corresponda por cada servicio, bien entendido que los devengos que del mismo se hayan producido con anterioridad se liquidarán tal como se encuentren establecidos, salvo que dicho canon no se hubiese aún empezado a aplicar.

Los conciertos que para la percepción del canon se hallen en vigor se mantendrán íntegramente durante su plazo legal de duración y, en todo caso si este plazo fuese mayor, hasta el final del presente año.

Art. 2.º **Servicios discrecionales.**—A los efectos previstos en el artículo 33 del Reglamento de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 de diciembre de 1949, regirán las siguientes normas para la fijación del canon de coincidencia a los vehículos dedicados a servicios públicos discrecionales de transporte por carretera.

Viajeros

Primera.—Los vehículos para viajeros abonarán anualmente las siguientes cantidades, con arreglo al número de plazas de que dispongan, excluida la del conductor:

Hasta siete plazas, 1.000 pesetas por vehículo.

De ocho a 12 plazas, 2.100 pesetas por vehículo.

De 13 a 20 plazas, 3.500 pesetas por vehículo.

De más de 20 plazas, 175 pesetas por cada plaza.

Segunda.—Los servicios que, expresamente autorizados, se practiquen sobre rutas fijas o circuitos previamente señalados, ya sean con material propio o en alquiler, además de la cantidad que corresponda al vehículo con arreglo a lo que se estipula en la norma anterior, abonarán en los itinerarios coincidentes con el ferrocarril, cualquiera que sea la coincidencia resultante, la suma de dos céntimos de peseta por viajero y kilómetro, calculado sobre la mitad de la capacidad del vehículo que se utilice, esto es, sin tener en cuenta la ocupación efectiva que pudiese tener en el viaje de que se trate.

Dicha suma de dos céntimos de pesetas se considerará elevada en la proporción correspondiente cuando el partícipe-empresa por viajero-kilómetro exceda de pesetas 0,50.

La capacidad del vehículo y los kilómetros recorridos en cada caso se reflejarán, necesariamente, en la hoja de ruta que se establezca, de la que se remitirá un duplicado a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia origen del viaje, quedando sujeto todo ello a las reglamentarias comprobaciones.

Mercancías

Tercera.—Los vehículos dedicados al transporte de mercancías por carretera abonarán anualmente las siguientes cantidades por cada tonelada de carga máxima autorizada en los reconocimientos reglamentarios.

Los de radio de acción de 50 kilómetros a partir de la localidad señalada como de residencia del vehículo, pesetas 225 por tonelada.

Los de radio de acción comarcal, pesetas 800 por tonelada.

Los de radio de acción nacional, pesetas 1.200 por tonelada.

Los vehículos de radio de acción limitado, carga fraccionada e itinerario previamente señalado a que se refiere el artículo 37 del Reglamento de Ordenación

de los Transportes Mecánicos por Carretera, así como los provistos de tarjeta M. R. mientras estos servicios mantengan su actual carácter de provisionalidad, abonarán la cantidad que les corresponda con arreglo al grupo en que resulten clasificados, siempre que el itinerario marcado en la autorización que posean coincida con alguna línea de ferrocarril, quedando exentos de este abono cuando tal itinerario no sea coincidente, a condición de que no realicen otros servicios fuera del itinerario que tengan señalado. Asimismo, estarán exentos del pago del canon los vehículos con radio de acción de 50 kilómetros, si dentro de dicho radio no existe línea alguna de ferrocarril.

Mixtos

Cuarta.—Los vehículos habilitados para el transporte mixto de viajeros y mercancías por carretera abonarán las cantidades que resulten según el número de plazas de que dispongan para el transporte de viajeros, con arreglo a lo estipulado en la norma primera del presente artículo y el tonelaje de carga mixta que tenga asignado, dentro del radio de acción limitado que lo haya sido señalado, de acuerdo con lo previsto en la norma anterior.

Normas generales

Quinta.—Para el cómputo de la carga máxima autorizada, se elevará a 500 kilogramos toda fracción inferior a este peso y a una tonelada completa cuando tal fracción exceda de los 500 kilogramos.

Sexta.—Cuando se trate de vehículo con remolque, el canon se calculará teniendo en cuenta el número de viajeros y carga máxima que el conjunto del vehículo motor con su remolque esté autorizado a transportar.

Séptima.—El importe del canon quedará incluido implícitamente en las tarifas establecidas para la prestación del servicio computándose como un gasto general de la Empresa, excepto en los servicios de viajeros sobre rutas fijas o circuitos previamente señalados, a que se refiere la norma segunda del presente artículo, en los que se procederá de acuerdo con lo previsto para los servicios regulares en el artículo primero de esta Orden.

Octava.—La liquidación del canon de coincidencia deberá efectuarse por trimestres naturales dentro del último mes de cada trimestre, y quedará saldado por su totalidad, en cualquier caso antes de realizarse el visado de la tarjeta de transporte, que en otro caso le será retirada. La cantidad pendiente de pago se deducirá de la fianza depositada como garantía del servicio.

Novena.—La obligación del abono del canon sólo se extinguirá cuando el vehículo cese en la prestación del servicio sujeto a este abono, extremo que se justificará con la devolución a la Jefatura de Obras Públicas que la expidió, de la correspondiente tarjeta de transporte. El titular del vehículo deberá, no obstante, liquidar los trimestres completos hasta finalizar aquél en que devolvió dicha tarjeta.

Art. 3.º **Régimen privativo de Navarra.**—En la provincia de Navarra se regulará todo lo relativo al canon de los servicios regulares y discrecionales, de acuerdo con lo establecido en el Convenio celebrado entre Ministerio y la Diputación Foral en 22 de noviembre de 1950.

Art. 4.º **Disposiciones complementarias.**—Por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, se dictarán las instrucciones

que estime necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1953.

SUAREZ DE TANGIL

Hmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de julio de 1953 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.

Hmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 28 de julio de 1943, para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, y adscrita a las enseñanzas de «Derecho Internacional público y privado».

Segundo. El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años, y podrá ser prorrogado por período de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero. Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Hmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 15 de julio de 1953 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.

Hmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, y adscrita a la enseñanza de «Derecho Mercantil».

Segundo. El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años, y podrá ser prorrogado por periodo de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero. Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 22 de julio de 1953 por la que se nombra Patrono de la Fundación «Reparto Benéfico de Libros», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que don Antonio Casas Casán instituyó la fundación benéfico-docente «Reparto Benéfico de Libros», clasificada por Orden de 10 de octubre de 1935;

Resultando que fallecido el fundador, su hija doña María Luisa Casas Martínez del Rincón, auxiliar, colaboradora y habilitada suya, solicita un certificado acreditativo para poder continuar la obra de su padre, lo cual envuelve la solicitud de ser nombrada patrono de la Fundación;

Vistos los Estatutos de la Obra pía y el Real Decreto de 27 de septiembre de 1812, así como la Instrucción de 24 de julio de 1913, y

Resultando que el artículo sexto de los Estatutos dispone que «en caso de fallecimiento del fundador, representará a la Fundación las personas que instituya o nombre el Ministerio de Instrucción Pública»;

Considerando que, por otra parte, el artículo quinto de la Instrucción autoriza al Ministerio para... 6.º «...el nombramiento y suspensión, destitución y renovación total o parcial de los organismos y patronos...» de una Fundación;

Considerando que en la hija del fundador concurren circunstancias de vinculación espiritual a la obra fundacional, de colaboración con su padre en ella y de fervorosa disposición a continuar el fin que éste se propuso al instituir la,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Nombrar patrono de la Fundación «Reparto Benéfico de Libros» a la señorita María Luisa Casas Martínez del Rincón, por fallecimiento del fundador, patrono don Antonio Casas Casán,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de julio de 1953 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación «Escuelas Judo», de Erandio (Vizcaya), para entablar demanda de desahucio contra inquilinos arrendatarios.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por el Presidente del Patronato de la Fundación benéfico-docente de carácter particular denominada «Escuelas Judo», instituida en Erandio (Vizcaya), ha sido elevado a este Protectorado un escrito en el que solicita la oportuna autorización para entablar una demanda judicial de desahucio contra los inquilinos arrendatarios de unas fincas propiedad de la citada Fundación, don Marcelo Solachi Ocerin y doña Damiana Ayo Urriticoechea, representada por su hijo, mayor de edad, don Gumersindo Bilbao Ayo, en virtud de los abusos que vienen cometiendo hace algún tiempo;

Resultando que al citado escrito se acompaña copia del informe emitido por el Abogado del Estado adscrito a la Junta Provincial de Beneficencia;

Considerando que del informe del Abogado del Estado, aun en el supuesto de la duda que pudiera existir acerca de la naturaleza de las fincas arrendadas, bien por estimarse que fueran rústicas, o por el contrario, urbanas, estima que hay motivos suficientes para entablar la correspondiente demanda judicial de desahucio;

Considerando que, de conformidad con el artículo 52 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, cuando los representantes legítimos de una Fundación benéfico-docente creyeran procedente presentar una demanda judicial, solicitarán la necesaria autorización de este Ministerio;

Considerando que, en virtud de ello, el otorgamiento de tal autorización está reconocido por el apartado A) de la regla cuarta del artículo quinto de la citada Instrucción;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Fundación de referencia tiene derecho a pleitear como pobre en cualquier jurisdicción;

Considerando que entre las obligaciones de los Abogados de la Beneficencia se cuenta la de defender a las Juntas de Patronatos en todos los pleitos que con la debida autorización sostengan y en que sea necesaria la intervención de un Letrado, pues así lo dispone la regla segunda del artículo 25 de la Instrucción;

Considerando que para dar cumplimiento al artículo 29 de la repetida Instrucción, procede que antes de formalizar la demanda se remita a la Subsecretaría de este Departamento los antecedentes y documentos que la justifiquen, acompañados del correspondiente informe del Letrado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se autorice al Patronato de la Fundación benéfico-docente de carácter particular denominada «Escuelas Judo», instituida en Erandio (Vizcaya), por don Laureano Jado Ventades, para entablar la correspondiente demanda de

desahucio contra los señores don Marcelo Solachi Ocerin y don Gumersindo Bilbao Ayo, inquilinos-arrendatarios de unas fincas propiedad de la repetida Fundación, y como consecuencia de los abusos que vienen cometiendo.

2.º Que la Junta Provincial de Beneficencia designe al Letrado del Cuerpo correspondiente que debe encargarse de la misión, nombrado de forma reglamentaria.

3.º Que el Patronato que por conducto de la Junta Provincial de Beneficencia eleve a la Subsecretaría de este Departamento, antes de formalizar la demanda, los documentos y antecedentes que la justifiquen, acompañados del informe del Letrado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de julio de 1953 por la que se nombra Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Lérida al Ingeniero Agrónomo don Bonifacio Fernández Torralba.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esta Dirección General de Agricultura como consecuencia del concurso convocado al efecto para proveer el cargo de Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Lérida,

Nombre con esta fecha Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica antes citada, a don Bonifacio Fernández Torralba, Ingeniero primero del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, que venía prestando sus servicios en dicha Jefatura como Ingeniero agregado, por cuya plantilla continuará percibiendo los haberes y demás emolumentos que le correspondan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 4 de julio de 1953 por la que se nombra Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Soria al Ingeniero Agrónomo don Ramón Irazusta Tolosana.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General de Agricultura como consecuencia del concurso convocado al efecto para proveer el cargo de Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Soria,

Nombre con esta fecha Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica antes citada a don Ramón Irazusta Tolosana, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo Nacional de Agrónomos, que presta sus servicios como Ingeniero agregado en la Jefatura Agronómica de Orense, debiendo percibir sus haberes y demás emolumentos que le correspondan por la plantilla de la Jefatura Agronómica de Soria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 4 de julio de 1953 por la que se nombra Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Zaragoza al Ingeniero Agrónomo don José María Benítez-Sidón y Butrón de Múgica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General de Agricultura como consecuencia del concurso convocado al efecto para proveer el cargo de Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Zaragoza,

Nombro con esta fecha Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica antes citada a don José María Benítez-Sidón y Butrón de Múgica, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, que venía prestando sus servicios como Ingeniero agregado en dicha Jefatura Agronómica, debiendo continuar percibiendo sus haberes y demás emolumentos por la plantilla de la Jefatura Agronómica de Zaragoza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO

ORDEN de 11 de agosto de 1953, conjunta de ambos Departamentos, por la que se dictan normas reguladoras del aderezo de aceituna de mesa en la campaña 1953-1954 y se modifica la Junta de Aceituna de Verdeo.

Ilmos. Sres.: La aceituna aderezada en verde al estilo sevillano, base de un importante mercado que únicamente admite las variaciones denominadas «finas», producidas principalmente en una reducida zona de la provincia de Sevilla, obligó en su día a la adopción de medidas restrictivas para el aderezo en verde de otras variedades de aceituna.

Sin embargo, la existencia de numerosos mercados posibles consumidores en amplia escala de variedades de aceituna distintas de las denominadas finas, aconseja autorizar una mayor libertad para el aderezo en verde al estilo sevillano, dando con ello satisfacción a legítimas aspiraciones del sector olivarero, sin perjuicio de la debida protección a las variedades selectas, respetando la peculiaridad de los mercados tradicionales, prohibiendo el aderezo de variedades no aptas, para recibirlo o contingentando la cantidad de fruto aderezable, de forma que no supere la posibilidad de absorción por los mercados.

Para llevar a la práctica los fines expuestos y conciliar en todo momento la libertad de aderezo en verde con la defensa del prestigio alcanzado por las variedades finas en el mercado exterior, se hace necesario que un Organismo en el que tengan representación los diferentes sectores interesados, y con las debidas garantías técnicas, regule y vigile

esta libertad de aderezo, conforme a las instrucciones que estos Ministerios dicten.

Dicho cometido puede ser desempeñado por la Junta de Aceituna de Verdeo, creada por Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de agosto de 1947, que ha realizado una eficaz labor desde su creación, dotándola de mas jurisdicción y facultades más amplias y modificando su composición en la forma conveniente.

En virtud de lo expuesto y visto el informe del Sindicato Vertical del Olivo, Estos Ministerios de Agricultura y Comercio, han tenido a bien disponer:

Primero.—El aderezo de aceituna en verde a estilo sevillano, podrá aplicarse, en la campaña 1953-54, a todas las variedades que sean aptas para recibirlo y en las provincias en que sea dable aplicarlo, con las limitaciones que oportunamente se establezcan por la Secretaría General Técnica de Agricultura a propuesta de la Junta de Aceituna de Verdeo.

El aderezo en negro o en cualquier otra forma que no sea el verdeo sevillano será libre en todo el territorio nacional.

Segundo.—Las variedades de aceituna cuyo aderezo se autorice, lo mismo en verde que en cualquier otra forma, quedan en libertad de comercio, circulación y precios.

Tercero.—La Junta de Aceituna de Verdeo creada por Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de agosto de 1947 se ajustará en lo sucesivo en su constitución y funciones a lo que se determina en la presente disposición, con jurisdicción en todas las provincias en que se practique el aderezo en verde a estilo sevillano y tendrá su residencia en Sevilla.

Cuarto.—La Junta de Aceituna de Verdeo se constituirá de la siguiente forma:

Un Presidente, que lo será el Jefe provincial del Sindicato del Olivo de Sevilla.

Un Secretario, que lo será el del mismo Sindicato Provincial.

Dos Vocales natos, en representación de los Ministerios de Agricultura y Comercio, designados por los Organismos competentes de dichos Ministerios.

El Ingeniero Jefe del Servicio del S. O. T. V. R. E. en Sevilla.

Siete Vocales en representación de los productores de aceituna de verdeo, de los que tres lo serán por la zona típica sevillana, considerando incluida en ella como hasta aquí los pueblos de la provincia de Huelva que producen esta clase de fruto. Uno en representación de los productores de aceituna manzanilla de las sierras de las provincias de Sevilla y Huelva. Los otros tres, uno de cada una de las de Badajoz, Córdoba y Málaga.

Siete Vocales en representación de aderezadores-exportadores de aceituna de verdeo, de los que cuatro serán de la provincia de Sevilla (uno en representación de los pequeños exportadores) y los otros tres, uno de cada una de las de Badajoz, Córdoba y Málaga.

También formará parte de la Junta un representante de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que servirá de enlace con esta para coordinar los servicios de fiscalización de la aceituna de almazara y para todo lo relativo a documentos de circulación.

Los Vocales representantes de los productores de aceituna de verdeo, serán designados por las respectivas C. O. S. A., debiendo ser cultivadores de olivar de verdeo, de las variedades típicas de cada una de las provincias.

Los Vocales representantes de los aderezadores-exportadores serán designados por el respectivo Sindicato Provincial

del Olivo, a propuesta del Grupo de Exportadores de aceituna de verdeo encuadrado en dicho Sindicato.

Quinto.—Serán facultades de la Junta de Aceituna de Verdeo:

a) Proponer las variedades cuyo aderezo en verde pueda realizarse en cada provincia y en su caso la cantidad de aceituna de ciertas variedades distintas de la fina a las que pueda aplicarse dicha forma de aderezo.

b) Llevar un registro de los almacenes aderezadores de aceituna de verdeo en todas las provincias en que se practique esta forma de aderezo. Estos registros constarán de tres partes: una para aderezadores-exportadores, otra para aderezadores no exportadores y la tercera para propietarios que aderecen su propia cosecha. Se considerarán clandestinos los almacenes en que se aderece sin estar inscritos en el registro correspondiente.

c) Ejercer la vigilancia en los almacenes de aderezo, estableciendo para ello la obligatoriedad de declaraciones en el tiempo y forma que estime más conveniente y eficaz, para tener controlado en todo momento tanto la cantidad como las variedades y calidades que en cada almacén se preparen.

d) Prohibir el aderezo de la aceituna en aquellas zonas en que la sanidad de los frutos sólo permita obtener productos deficientes, aunque se trate de variedades típicas de verdeo.

e) Facilitar certificaciones de origen para todas las partidas de aceituna que salgan al mercado, tanto al interior como al de exportación, sin cuyas certificaciones no podrán ser facturadas las aceitunas ni se dará el permiso de exportación. Las aceitunas aderezadas que circulen sin dicho documento serán consideradas clandestinas.

f) Proponer las variedades de aceituna cuya exportación deba autorizarse, así como los mercados a que cada una pueda concurrir y los puertos por los que deban embarcarse.

g) Informar las solicitudes de nuevos almacenes de aderezo de aceituna de verdeo.

h) Proponer a los Organismos correspondientes de los Ministerios de Agricultura y Comercio las normas a dictar tanto sobre aderezo como sobre exportación de aceituna.

i) Llevar un registro de marcas de aceituna de exportación.

j) Dictaminar sobre las condiciones que deben reunir los envases en que se exporten las aceitunas, según calidades y preparación.

k) Colaborar con los Ministerios de Comercio y de Agricultura en la propaganda de la aceituna de verdeo, tanto en el mercado interior como en el exterior.

Sexto.—La Junta de Aceituna de Verdeo se reunirá tres veces al mes en los de septiembre a diciembre, para resolver los incidentes que en orden al aderezo puedan producirse y ultimar el registro de variedades y calidades que cada aderezador haya preparado. A partir de enero se reunirá sólo dos veces al mes, para estar al tanto de todas las incidencias del comercio de las aceitunas, singularmente de la exportación.

La Junta se reunirá también cuando su Presidente lo crea necesario, lo solicite cualquiera de sus Vocales natos o la mitad de sus Vocales electivos.

Séptimo.—Los acuerdos de la Junta de Aceituna de Verdeo serán recurribles ante los Organismos competentes de los Ministerios de Agricultura y Comercio, conjunta o separadamente, según el asunto de que se trate, y el recurso será tramitado por la propia Junta, con el informe del Vocal representante del Ministerio ante el que se recurra.

Quando los Vocales representantes de los Ministerios o alguno de ellos disientan de algún acuerdo de la Junta, dicho acuerdo quedará en suspenso hasta que, dada cuenta al respectivo Ministerio, éste resuelva sobre su validez o invalidez.

Octavo.—Las infracciones a cuanto en esta Orden se dispone o a los acuerdos firmes de la Junta de Aceituna de Verdeo serán sancionados por los Organismos competentes de los Ministerios de Agricultura y Comercio, previo informe de la Junta.

Las aceitunas aderezadas o transportadas clandestinamente serán objeto de comiso, que realizará en todo caso la Junta de Aceituna de Verdeo.

Noveno.—Como en años anteriores, para sufragar los gastos que se originen en la ejecución de cuanto se dispone en la presente Orden, los industriales aderezadores abonarán un canon de una peseta por cada cincuenta kilos de aceituna cuyo aderezo se autorice en la provincia de Sevilla y cincuenta céntimos también por cada cincuenta kilogramos de aceituna que se aderece en el resto de España.

Queda encargada la Junta de Aceituna de Verdeo de organizar la percepción de dicho canon.

Terminado el ejercicio económico, que comenzará en primero de septiembre de 1953, para terminar en igual fecha de 1954, la Junta de Aceituna de Verdeo rendirá cuentas ante los Organismos competentes de los Ministerios de Agricultura y Comercio, poniendo a disposición de ellos, si lo hubiere, el sobrante entre los recaudado por canon y los gastos originados en su actuación, con propuesta para la aplicación de dicho sobrante a fines de mejoras, bien de la producción de aceituna de verdeo, de su preparación industrial o de su exportación.

Décimo.—Las Secretarías Generales Técnicas de los Ministerios de Agricultura y Comercio a propuesta de la Junta de Aceituna de Verdeo, una vez constituida ésta de acuerdo con lo que esta Orden establece, determinará para la presente campaña:

- Las variedades cuyo aderezo en verde, al estilo sevillano, pueda realizarse en cada provincia.
- La cantidad de aceituna que pueda ser aderezada de variedades distintas de la fina, si fuese necesaria esta limitación.

Undécimo.—Quedan facultados los Organismos competentes de los Ministerios de Agricultura y Comercio para dictar cuantas instrucciones complementarias sean precisas para el desarrollo de la presente Orden, así como para resolver las incidencias a que diese lugar su aplicación.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de agosto de 1953.

CAVESTANY

ARBURUA

Ilmos. Sres. Secretario general Técnico del Ministerio de Agricultura y Director general de Comercio

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 10 de agosto de 1953 por la que se dispone la adquisición por concierto directo de 15 kilómetros de cable telefónico a la Casa «Standard Eléctrica, Sociedad Anónima».

Debiendo proceder la Dirección General de Protección de Vuelo a la adquisición de 15 kilómetros de cable telefónico, por

un importe total de un millón setenta y dos mil cuatrocientas cincuenta pesetas (1.072.450 pesetas), he tenido a bien disponer, de acuerdo con el informe de la Intervención General de la Administración del Estado, sea efectuada esta adquisición por concierto directo, a la casa «Standard, S. A.», por ser la única que fabrica en España este tipo de cable, conforme a lo dispuesto en el capítulo quinto, artículo 57, apartado segundo, de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Madrid, 10 de agosto de 1953.

GALLARZA

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 2 de junio de 1953 por la que se crea la Sección de Asuntos Generales de la Subsecretaría de este Departamento.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 15 de febrero de 1952 encomendó los Servicios generales de este Ministerio al Subsecretario del mismo, debiendo atender los asuntos cuyo trámite y resolución, en su caso, excedan de las atribuciones administrativas de las Direcciones Generales. Y mientras que en cada uno de estos organismos viene funcionando una Sección de Asuntos Generales para la tramitación de las cuestiones que no corresponden a la competencia de los de-

más servicios, en la Subsecretaría, desde el momento en que se han ido especializando los servicios centrales, se hace sentir la necesidad de una Sección para el despacho de los asuntos indeterminados.

En su consecuencia, he tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se crea la Sección de Asuntos Generales de la Subsecretaría, para el despacho de los asuntos que no se hallen específicamente atribuidos a las demás dependencias de la misma, sus organismos, servicios centrales o de las Direcciones Generales.

Artículo segundo.—Especialmente tendrá como misión la Sección de Asuntos Generales de la Subsecretaría:

A) Preparar los escritos que se relacionen con otros Departamentos, Centros o Autoridades administrativas o judiciales sobre asuntos de carácter general no asignados a la competencia de otras dependencias del Ministerio.

B) Formar los expedientes que para cada asunto sea necesario tramitar.

C) Proponer las resoluciones concernientes, en su caso, a los referidos asuntos de carácter general.

D) Mantener la correspondencia de la Subsecretaría con las demás dependencias ministeriales en los mismos asuntos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1953.

ARIAS SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Declarando exenta del pago de impuestos la tombola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Urgel, ha de celebrarse en Tremp del 1 al 20 de septiembre del año actual.

Con fecha 12 del presente mes de agosto ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tombola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Urgel y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1953, ha de celebrarse en Tremp del 1 al 20 de septiembre del año actual.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 13 de agosto de 1953.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Declarando exenta del pago de impuestos la tombola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Cádiz-Ceuta, ha de celebrarse en Algeciras del 6 al 20 de agosto, y del 23 de diciembre al 6 de enero próximo.

Con fecha 12 del presente mes de agosto ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tombola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Cádiz-Ceuta y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Algeciras

del 6 al 20 de agosto y del 23 de diciembre al 6 de enero próximos.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 13 de agosto de 1953.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Declarando exenta del pago de impuestos la tombola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Lérida, ha de celebrarse en Albelda (Huesca) del 14 al 23 del actual.

Con fecha 12 del presente agosto, ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial declarando exenta del pago de impuestos la tombola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Lérida, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Albelda (Huesca) del 14 al 23 del actual.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 13 de agosto de 1953.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Autorizando a la Junta de Caridad del Santo Hospital Civil del Generalísimo Franco, de Basurto, para celebrar en Bilbao, del 14 de agosto al 8 de septiembre del año en curso, una tombola con carácter benéfico en favor de la indicada Institución.

Por acuerdo de este Centro Directivo, fecha de hoy, se autoriza a la Junta de Caridad del Santo Hospital Civil del Generalísimo Franco, de Basurto, para celebrar en Bilbao, del 14 de agosto al 8 de septiembre del año en curso, una tombola con carácter benéfico en favor de la indicada Institución. Dicha tombola deberá satisfacer como impuestos el 10 por 100 sobre el total importe de las pesetas, que, en número de 70.000, se emitirán y pondrán a la venta al precio de 10 pesetas

tas por unidad más el determinado por el artículo 202 de la vigente Ley del Timbre.

La tómbola que se autoriza queda afectada a cuanto previenen las disposiciones vigentes en la materia, considerándose fraudulenta si se contraviniese alguna de ellas.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 13 de agosto de 1953.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Señalando los días de pagos de haberes pasivos correspondientes al mes de agosto de 1953.

Los señores perceptores de haberes pasivos, consignados en Madrid, podrán verificar su cobro en los días del mes de septiembre que se indican, por el orden que a continuación se expresa, durante las horas de nueve de la mañana a una y media de la tarde, excepto el día 7, que será de diez a una.

Día 1.—Jubilados y retirados, sin descuento y los con descuento del 5 por 100 al 7 por 100, ambos inclusive.

Día 2.—Montepío Militar, con y sin descuento.

Día 3.—Montepío Civil, con y sin descuento.

Día 4.—Jubilados y retirados, con descuento del 8 por 100 al 15 por 100, ambos inclusive.

Día 5.—Altas, extranjero y último día de pago de todas las nóminas anteriores, sin distinción.

Día 7.—Retenciones judiciales y administrativas y nóminas de gratificaciones extraordinarias (Ley de 20 de diciembre de 1952 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953) para aquellos pensionistas que han causado alta en el mes de julio y a quienes se ha reconocido este derecho durante el mismo.

Madrid, 18 de agosto de 1953.—P. el Director general, L. Reymundo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Edicto por el que se llama y emplaza a los señores que se citan para cubrir vacantes de las clases a que pertenecen los comprendidos en el turno de «cesantes» de las Escalas de Vigilancia y Servicio de Telecomunicación.

A efectos de proveer por el turno de «cesantes» en la forma y condiciones que determina la Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 14 de abril de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 117), vacantes de las clases a que pertenecen los comprendidos en dicho turno de las Escalas de Vigilancia y Servicio de Telecomunicación, don Gregorio Castaño Almarza, Celador de tercera; don Marcelino Hidalgo Chércoles, don Carlos de Usa Enebra, don Eusebio Dimas de María González, don Andrés Sánchez Peña, don Antonio Martín Ventaja, don Emilio Montoro Peña, don Mariano Alvarez Martín, don Nazario Sánchez García, don Arturo Arnáu Santobefia, Reparadores de primera clase, y don Prudencio Reyes Esteban, Repartidor de segunda, por el presente se les llama y emplaza para que dentro del término de quince días naturales, a partir de la publicación

en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, soliciten por escrito de esta Dirección General su reingreso al servicio activo, para desempeñar los respectivos empleos en el destino que las necesidades del tráfico aconsejen previéndoles que de no efectuarlo les pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Madrid, 10 de agosto de 1953.—El Director general, Luis Rodríguez de Miguel.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Disponiendo la adjudicación de varias obras de señalización y balizamiento en las provincias de Burgos y Segovia.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, ha dispuesto que las obras de

Balizamiento a realizar en los kilómetros 239 al 322 de la carretera radial I, de Madrid a Francia por Irún en la provincia de Burgos, sea adjudicada a «Comercial Abengoa, S. A.» de Sevilla, por la cantidad de 635.756,85 pesetas, a realizar en el plazo de ocho meses; la de

Balizamiento a realizar en los kilómetros 141 al 238 de la misma carretera, en la provincia de Burgos a «Industrias Saludes, S. A.» de Valencia, por la cantidad de 653.544,55 pesetas, a realizar en el plazo de ocho meses; la de

Señalización y balizamiento en los kilómetros 95.71850 al 140.6357, de la misma carretera, en la provincia de Segovia, a «Diez y Compañía, S. A.» de Madrid, por la cantidad de 1.474.289,24 pesetas, a realizar en el plazo de nueve meses.

Autorizando a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas de Burgos y Segovia, respectivamente, a celebrar los contratos correspondientes a las obras mencionadas, que deberán ser elevados a escritura pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, por la que se sustituye la redacción del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de agosto de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sr. Director facultativo del Plan de Modernización de Carreteras.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Adjudicando definitivamente a don Francisco Querol Ballester la ejecución de las obras de «Tinglado en el muelle de Poniente», en el puerto de Valencia.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 23 de julio de 1953.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Tinglado en el muelle de Poniente», en el puerto de Valencia, provincia de Valencia, al mejor postor, don Francisco Querol Ballester, en la cantidad de cinco millones setecientos cuarenta y seis mil ochocientos noventa y seis pesetas (pesetas 5.746.896), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de sie-

te millones novecientos cincuenta y seis mil trescientas ochenta y cinco pesetas con seis céntimos (7.956.385,06), representa una baja de dos millones doscientas nueve mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas con seis céntimos (2.209.489,06) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha, comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero-Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de agosto de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Valencia.

Adjudicando definitivamente a doña Josefina Camps Alós la ejecución de las obras de «Urbanización del tramo segundo del muelle de Levante», en el puerto de Valencia.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 23 de julio de 1953.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Urbanización del tramo segundo del muelle de Levante», en el puerto de Valencia, en la provincia de Valencia, al mejor postor, doña Josefina Camps Alós, en la cantidad de dos millones setecientos sesenta y cuatro mil ciento veintinueve pesetas (2.764.129), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de tres millones ochocientos treinta mil novecientos cuarenta pesetas con seis céntimos (3.830.940,06) representa una baja de un millón sesenta y seis mil ochocientos once pesetas con seis céntimos (1.066.811,06) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha, comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero-Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de agosto de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Valencia.

Adjudicando definitivamente a «Dragados y Construcciones, S. A.» la ejecución de las obras de «Muelles de Poniente en Porto-Pb», en el puerto de Palma de Mallorca.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 23 de julio de 1953.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Muelles de Poniente en Porto-Pb», en el puerto de Palma de Mallorca, en la provincia de Baleares, al único postor, «Dragados y Construcciones, S. A.», en la cantidad de treinta y cinco millones doscientas diecisiete mil ciento ochenta y una pesetas (35.217.181), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de treinta y siete millones cuatro mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas con veintinueve céntimos (pesetas 37.004.499,29) representa una baja de un millón setecientos ochenta y siete mil trescientas dieciocho pesetas con veintinueve céntimos (1.787.318,29) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha, comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero-Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de agosto de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras de Palma de Mallorca.

Adjudicando definitivamente a «Puertos y Construcciones, S. A.», la ejecución de las obras de «Refuerzo de los 419 primeros metros del dique de abrigo del puerto de Palamós, tramo segundo».

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 23 de julio de 1953,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Refuerzo de los 419 primeros metros del dique de abrigo del puerto de Palamós, tramo segundo», en la provincia de Gerona, al único postor «Puertos y Construcciones, S. A.», en la cantidad de cinco millones seiscientos cuarenta y una mil ochocientas cincuenta y nueve pesetas con ochenta y cuatro céntimos (pesetas 5.641.859,84), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de cinco millones setecientos cuatro mil seiscientos diez pesetas con cincuenta y cinco céntimos (5.704.610,55) representa una baja de sesenta y dos mil setecientos cincuenta pesetas con setenta y un céntimos (62.750,71) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha, comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero-Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

Adjudicando definitivamente a don Angel Narro Larrea la ejecución de las obras de «Carretera de enlace de la de Valencia a Barcelona con el puerto de San Carlos de la Rápita».

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 10 de julio de 1953,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Carretera de enlace de la de Valencia a Barcelona con el puerto de San Carlos de la Rápita», en la provincia de Tarragona, al mejor postor don Angel Narro Larrea, en la cantidad de ochocientas treinta y una mil cuatrocientas treinta y una pesetas con cuarenta y ocho céntimos (831.431,48), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de novecientos sesenta y cuatro mil quinientas treinta y siete pesetas con sesenta y siete céntimos (964.537,67), representa una baja de ciento treinta y tres mil ciento seis pesetas con diecinueve céntimos (pesetas 133.106,19) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha, comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero-Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

Adjudicando definitivamente a «Construcciones Oliden, S. A.», la ejecución de las obras de «Reparación urgente de las averías producidas en el dique por el temporal del 20 al 24 de diciembre de 1948», en el puerto de Peñíscola».

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 10 de julio de 1953,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Reparación urgente de las averías producidas en el dique por el temporal del 20 al 24 de diciembre de 1948, en el

puerto de Peñíscola», en la provincia de Castellón, al mejor postor «Construcciones Oliden S. A.», en la cantidad de un millón setecientos cuarenta y tres mil trescientas cuarenta y ocho pesetas con quince céntimos (1.743.348,15), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de un millón setecientos sesenta mil novecientos cincuenta y siete pesetas con setenta y tres céntimos (pesetas 1.760.957,73) representa una baja de diecisiete mil seiscientos nueve pesetas con cincuenta y ocho céntimos (17.609,58) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha, comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero-Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

Adjudicando definitivamente a don Andrés Ruiz Jiménez la ejecución de las obras de «Instalación de vía en la segunda zona del muelle de Levante», en el puerto de Huelva».

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos

y Señales Marítimas el día 10 de julio de 1953,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Instalación de vía en la segunda zona del muelle de Levante», en el puerto de Huelva, en la provincia de Huelva, al mejor postor don Andrés Ruiz Jiménez, en la cantidad de un millón novecientos dieciséis mil novecientos cuarenta y nueve pesetas con veintiocho céntimos (pesetas 1.916.949,28), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de dos millones doscientas cincuenta y cinco mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cuarenta y cuatro céntimos (2.255.234,44) representa una baja de trescientas treinta y ocho mil doscientas ochenta y cinco pesetas con dieciséis céntimos (338.285,16) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha, comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero-Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Huelva.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 20-8-1953.

C. P. N. núm. 5.297, expedido en 11-4-1949

COLCHONERIA DEL NORTE, S. L.

Fábrica de artículos de colchonería de lana, borra y crin.—Oficinas: Colón de Larrea-tegui, 36.—Fábrica: Iturrubide, 34-36 y 43.—Fica, 4. Bilbao (Vizcaya)

Producción

PRODUCTOS QUE FABRICA	Normal	Máxima
	Unidades	Unidades
Colchones estilo liso, inglés y americano...	6.500	8.500
Colchonetas...	2.000	3.000
Almohadas y almohadones...	5.000	7.000
Juegos colchonetas...	300	400
Tapizados y camas turcas...	1.800	2.300
Camas sofás...	300	425
Butacas diversos estilos...	800	1.000
Tresillos...	72	80
Edredones y colchas...	800	1.100
Tapices elásticos y galerías...	150	225
Baquets de automóviles...	2.600	3.100

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

Si se dedicase toda la instalación a un solo producto, las producciones máximas serían las siguientes:

	Unidades
Colchones...	15.000
Colchonetas...	20.000
Almohadas y almohadones...	30.000
Juegos colchonetas...	6.000
Tapizados y camas turcas...	7.000
Camas sofás...	1.800
Butacas...	2.700
Tresillos...	360
Edredones y colchas...	1.100
Tapices elásticos y galerías...	2.800
Baquets de automóviles...	8.500

En año de trescientos días laborables, jornada de ocho horas

(Continuará.)